



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, dieciséis de septiembre de dos mil veintiuno.

En consideración a que la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, al replicar en oportunidad la demanda por conducto de apoderado judicial, llamó en garantía a la sociedad COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., con domicilio principal en la ciudad de Bogotá y, como quiera que dicha acción reúne los requisitos exigidos por los Art. 64, 65 y 66 del C. General del Proceso, el Juzgado la ha de admitir y, por tanto se,

R E S U E L V E :

PRIMERO: ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA, hecho a través de apoderado judicial por la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS a la sociedad denominada COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., con dirección en la ciudad de Bogotá.

SEGUNDO: CITAR personalmente a la llamada en garantía COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., para que dentro del término de DIEZ (10) días siguientes a su notificación personal, comparezca al proceso a través de apoderado judicial, a dar contestación a la demanda y al citado llamamiento y, a ponerse a derecho, haciéndosele entrega de copia de la demanda.

TERCERO: Notifíquese de esta providencia a la citada, en la forma prevista por el Art. 41 del CPTSS en concordancia con **el artículo 8º. Del Decreto Legislativo 806 de 2020.**

CUARTO: Conforme al art. 66 del C. G. del Proceso, la notificación al llamado en garantía deberá realizarse dentro del término de 6 meses contados a partir de la ejecutoria del presente proveído.

QUINTO: Se reconoce personería adjetiva a la abogada Lucia del Rosario Vargas Trujillo, para actuar como apoderada judicial de la demandada COLFONDOS, en los términos y para los fines del respectivo memorial-poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase.


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza.

Rad. 41.001.31.05.003.2021-00144-00 Ord.1ª.
F/sao.